

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-063-PJ-2023
(De martes 05 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CIRÍ DE LOS SOTOS, (A.A.C.S.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CIRÍ DE LOS SOTOS, CORREGIMIENTO DE CIRÍ DE LOS SOTOS, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18114-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 105.1 MHZ, EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución AN N° 18115-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ, PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1330 KHZ.

Resolución AN N° 18117-RTV
(De miércoles 13 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD SISTEMA RADIAL SONORA, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1,120 KHZ, DESDE VILLALOBOS, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 18118-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD JORDI INVESTMENT, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 95.5 MHZ, DESDE CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución AN N° 18120-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 96.9 MHZ, DESDE CUESTA DE PIEDRA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.



Resolución AN N° 18121-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD ELVINES, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 93.3 MHZ, DESDE CERRO OSCURO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 005
(De martes 23 de enero de 2024)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, PARA EL TRÁMITE DE ABANDERAMIENTO, CAMBIO DE SERVICIO O CAMBIO DE PROPIETARIO, ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA BUQUES DE PESCA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución de Patronato N° 001-2024
(De martes 16 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA COMPRA DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL CENTRO ANN SULLIVAN, PANAMÁ, EN LA SEDE REGIONAL DE HERRERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 2
(De martes 02 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LAS JUEZAS MUNICIPALES MIXTAS DE CHAME Y CAPIRA, PARA QUE ASISTAN EN FORMA ITINERANTE A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 19
(De martes 05 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAGRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 29
(De miércoles 06 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE MARIATO PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2024 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2024.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-063-PJ-2023 PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CIRI DE LOS SOTOS**, cuyas siglas son (**A.A.C.S.**) ubicada en la comunidad de Ciri de Los Sotos, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capi, provincia de Panamá Oeste, **se constituyó el día 24 de agosto de 2023.**

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades Producción Agrícola y mejoramiento genético de los hatos bovinos, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CIRI DE LOS SOTOS**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

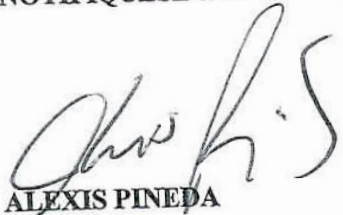
En mérito de lo anteriormente expuesto.

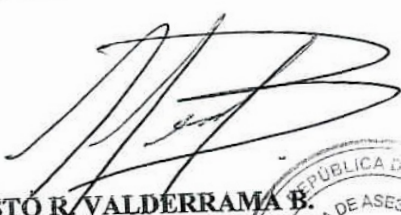
RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CIRI DE LOS SOTOS, (A.A.C.S.)**, ubicada en la comunidad de Ciri de Los Sotos, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capi, provincia de Panamá Oeste,
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **HECTOR HERRERA ORTEGA**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-409-398**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

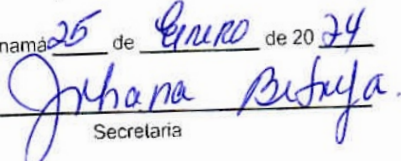

ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :
original.

Panamá 25 de ENERO de 20 24


Secretaría





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10114 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **105.1 MHz**, en la provincia de Colón.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del 13 al 17 de junio de 2022, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

[Handwritten signatures]





Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.1 MHz	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

8. Que la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2198 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** el derecho de concesión sobre la frecuencia **105.3 MHz**, que le fue otorgado a la concesionaria por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, mediante los Resueltos No. 800 de 14 de diciembre de 1988 y No. 823 de 27 de octubre de 1993:

Frecuencia	Sitio de transmisión
105.3 MHz	Urbanización Santa Rita, Provincia de Colón

10. Que mediante la Resolución AN No. 8272-RTV de 2 de febrero de 2015, esta Autoridad Reguladora aprobó la cesión de la frecuencia **105.3 MHz** concesionada a **ESTEREO BAHIA, S.A.** a favor de la empresa **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**;
11. Que esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 9252-RTV de 6 de noviembre de 2015, reordenó la frecuencia **105.3 MHz** concesionada a la empresa **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, por la frecuencia **105.1 MHz**, con cobertura autorizada en la provincia de Colón y mediante la Resolución AN No. 10198-RTV de 11 de julio de 2016 se le autorizó cambio de parámetros técnicos al sitio actual de Cerro Santa Rita;

Frecuencia	Sitio de transmisión
105.1 MHz	Cerro Santa Rita, Provincia de Colón

12. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

[Firmas manuscritas]





Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.1 MHz	RD-23165-2-2	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la

2
Que



Resolución AN No. 10114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8

implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-23165-2-2, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

a. eff. due

7



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BAAFFA5422E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8

- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

an
WR *ef* *Que*



Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se registrarán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 18114 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 8 de 8

prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-23165-1-2** de la Frecuencia **105.1 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-23165-2-2**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-23165-2-2**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

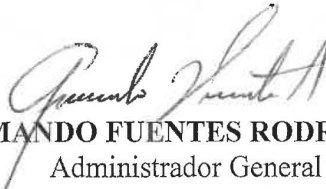
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

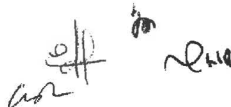
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **NUEVO AMANECER, VISIÓN RADIO, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2198 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 8272-RTV de 2 de febrero de 2015; Resolución AN No. 9252-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

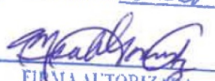

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: 35543-801



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 04 días del mes de enero de 2023


FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los -30- días

Del mes de diciembre de 2022

A las 2:19 de la pm

Notifico al Sr. Victor Caballero

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18115 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1330 kHz.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del 13 al 17 de junio de 2022, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

[Handwritten signatures]





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1330 kHz	Los Andes #2	Provincia de Panamá

8. Que la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2193 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ** el derecho de concesión sobre la frecuencia **1330 kHz**, que le fue otorgado a la concesionaria por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con área de cobertura dentro de la provincia de Panamá:

Frecuencia	Sitio de transmisión	Área de Cobertura
1330 kHz	Los Andes #2	Provincia de Panamá

10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas;
11. Que es importante señalar que mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013 se creó la nueva provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá, por lo que el área geográfica de cobertura autorizada a esta concesionaria, para la frecuencia **1330 kHz**, incluye el área que conforma actualmente la nueva provincia de Panamá Oeste;
12. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

[Handwritten signature]





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1330 kHz	RD-19102-1-0	Los Andes #2	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

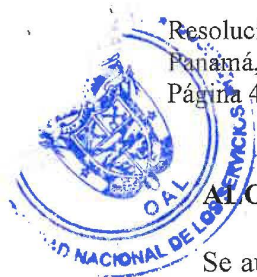
Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

[Handwritten signatures]





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19102-1-0**, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

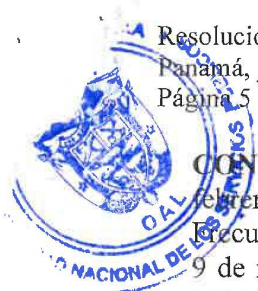
Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA**





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8

CONCESIONARIA debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

[Handwritten signatures]

7





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

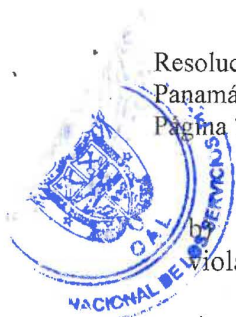
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

Handwritten signature and initials.





Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8

b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.

d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.

e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19102** de la Frecuencia **1330 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19102-1-0**, según se indica en la concesión.

an *que*
un



Resolución AN No. 18115 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página: 8 de 8

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19102-1-0**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

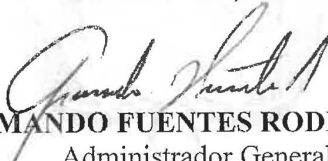
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

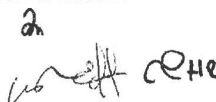
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2193 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: 35541-801



En Panamá a los -30- días

Del mes de diciembre de 2022

A las 2:07 de la pm

Notifico al Sr. Humberto Martínez de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 04 días del mes de enero de 2023


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18117 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,120 kHz**, desde Villalobos, provincia de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

que a 16 211



Resolución AN No. 18117 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1,120 kHz	Villalobos	Provincia de Panamá

8. Que la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2120 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **1,120 kHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con un área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Panamá;
10. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
11. Que en virtud de lo anterior y considerando los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, y desde el sitio autorizado ubicado en Villalobos, provincia de Panamá, la frecuencia **1,120 kHz**, irradia su señal en el área de cobertura autorizada en la provincia de Panamá, que incluye a la provincia de Panamá Oeste, esta última creada mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013, segregada de la provincia de Panamá;
12. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

Handwritten signatures and initials:
2. JH
hor
ene



Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1,120 kHz	RD-19159-1-0	Villalobos	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 kHz a 1605 kHz) y de Frecuencia Modulada (88 kHz a 108 kHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8



ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-19159-1-0, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- Competir en un ambiente leal y libre.
- Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- Escoger y transmitir libremente su programación.
- Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA**

an #
62 *eff* *due*



Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8

CONCESIONARIA debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9

Que *[Firma]* *2022*





Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que

[Firmas manuscritas]





Resolución AN No. 18117 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 8 de 8

prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19159** de la Frecuencia **1,120 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19159-1-0**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19159-1-0**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación, de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

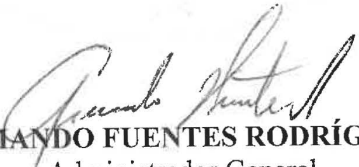
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2120 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Ley 119 de 30 de diciembre de 2013; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de enero de 2023


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General


FIRMA AUTORIZADA

Solicitud No.: SPTV-35553-801

En Panamá a los 13 días

Del mes de enero de 2023

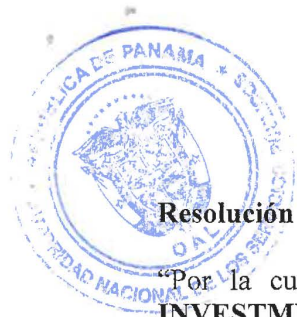
A las 3:50 de la pm

Notifico al Sr. Humberto González de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18118 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

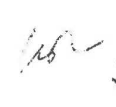
“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **JORDI INVESTMENT, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **95.5 MHz**, desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

an





Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 18 de diciembre de 2022
Página 2 de 8



Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
95.5 MHz	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

8. Que la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2210 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **JORDI INVESTMENT, S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **95.5 MHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con un área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Colón;
10. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 10118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8



FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
95.5 MHz	RD-19311-1-1	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 kHz a 1605 kHz) y de Frecuencia Modulada (88 kHz a 108 kHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-19311-1-1, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

dm

ef
0044 602 #



Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8

- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

an

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.

[Firma]
[Firma] *[Firma]*



Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8

d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.

e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19311-0-1** de la Frecuencia **95.5 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19311-1-1**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19311-1-1**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.



Resolución AN No. 18118 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 8 de 8

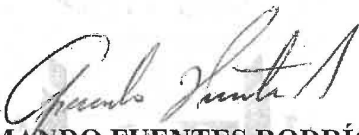
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación, de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2210 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

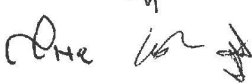
Solicitud No.: SPTV-35554-801

En Panamá a los 13 días
Del mes de enero de 2023
A las 3:53 de la pm
Notifico al Sr. Johsua Flores de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No.1075-ADM del 20 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de enero de 2023


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 18120 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.** para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **96.9 MHz**, desde Cuesta de Piedra, provincia de Chiriquí”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:





Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
96.9 MHz	Cuesta de Piedra	Provincia de Chiriquí

8. Que la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2261 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **97.1 MHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con un área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Chiriquí;
10. Que mediante la Resolución JD-4341 de 17 de noviembre de 2003, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó la Cesión de la Concesión de la frecuencia **97.1 MHz**, a favor de la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**;
11. Que a través de la Resolución AN No. 9249-RTV de 6 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, reordenó la frecuencia **97.1 MHz** concesionada a **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, a la frecuencia **96.9 MHz**, con sitio de transmisión ubicado en Cuesta de Piedra, provincia de Chiriquí;
12. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

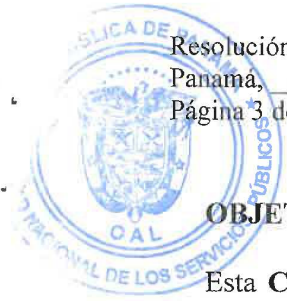
PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

Handwritten signatures and initials: "Che", "ed", and "un"





Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
96.9 MHz	RD-24791-1-1	Cuesta de Piedra	Provincia de Chiriquí

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

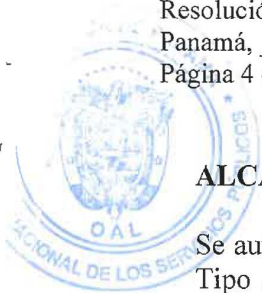
La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 kHz a 1605 kHz) y de Frecuencia Modulada (88 kHz a 108 kHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8



ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-24791-1-1, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA**

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8



CONCESIONARIA debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

242 *[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

[Firmas manuscritas]



Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18120 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 8 de 8



SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24791-0-1** de la Frecuencia **96.9 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24791-1-1**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-24791-1-1**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación, de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2261 de 3 de agosto de 2000; Resolución JD-4341 de 17 de noviembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 9249-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

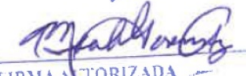
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-35548-801

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 07 días del mes de febrero de 2023


FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los uno (1) días

Del mes de febrero de 2023

A las 3:47 de la p.m.

Notifico al Sr. Orelis D. Parra A de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

1075-ADM del 25 de marzo de 2021







República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10121 -RTVPanamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **ELVINES, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **93.3 MHz**, desde Cerro Oscuro, provincia de Panamá”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **ELVINES, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 8



Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.3 MHz	Cerro Oscuro	Provincia de Panamá

8. Que la concesionaria **ELVINES, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2145 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **ELVINES, S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **93.3 MHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con un área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Panamá;
10. Que a través de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, reordenó la frecuencia **93.5 MHz** concesionada a **ELVINES, S.A.**, a la frecuencia **93.3 MHz**;
11. Que en virtud de lo anterior y considerando los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, y desde el sitio autorizado ubicado en Cerro Oscuro, provincia de Panamá, la frecuencia **93.3 MHz**, irradia su señal en el área de cobertura autorizada en la provincia de Panamá, que incluye a la provincia de Panamá Oeste, esta última creada mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013, segregada de la provincia de Panamá;
12. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **ELVINES, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **ELVINES, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 8



OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.3 MHz	RD-19296-1-2	Cerro Oscuro	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

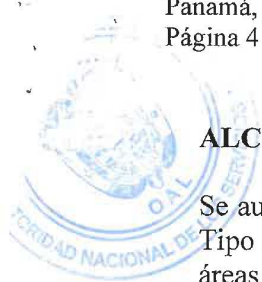
La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 kHz a 1605 kHz) y de Frecuencia Modulada (88 kHz a 108 kHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 8



ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-19296-1-2, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de

che

W
SP



Resolución AN No. 18/21 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 8

febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

Qae *edf*
662



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 8

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

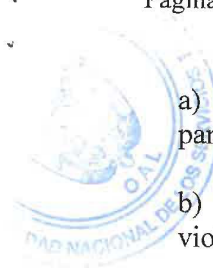
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 8

- 
- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

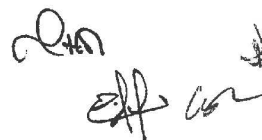
INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se registrarán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.



Resolución AN No. 18121 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 8 de 8

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19296-0-2** de la Frecuencia **93.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19296-1-2**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19296-1-2**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación, de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2145 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

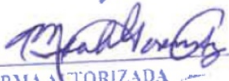
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-35549-801

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 07 días del mes de febrero de 2023


FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los — 26 — días

Del mes de enero de 2023

A las 9:47 de la a.m.

Notifico al Sr. Orelis D. Barria A. de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 29 de marzo de 2020






REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°005
(De 23 de enero de 2024)

Que establece los requisitos para la solicitud de la Carta de No Objeción de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para el trámite de abanderamiento, cambio de servicio o cambio de propietario, ante la Autoridad Marítima de Panamá, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones del Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca y la acuicultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante, es la entidad competente para ejecutar los actos relativos al registro de buques en la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 34 de la Ley 204 de 2021, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en nacionalizar, registrar, construir o modificar las características de un buque para dedicarse a la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca, a excepción de las utilizadas para la pesca de consumo doméstico y la pesca deportiva, deberá contar con una no objeción expedida por la Autoridad, previa coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual, la Autoridad realizará una evaluación previa del historial de cumplimiento del buque y del titular de la licencia, así como su capacidad para cumplir las medidas aplicables.

Que la Autoridad considera indispensable dictar las disposiciones necesarias para ejercer un adecuado control en la emisión de las licencias de pesca y de actividades relacionadas con la pesca, en aras de optimizar la labor y compromiso del Estado panameño de prevenir, desalentar



y eliminar la pesca INDNR, para lo cual, requiere establecer los requisitos necesarios para la solicitud y obtención de una Carta de No Objeción; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se establecen los requisitos para la solicitud de la Carta de No Objeción de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para el trámite de abanderamiento, cambio de servicio o cambio de propietario ante la Autoridad Marítima de Panamá, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca.

SEGUNDO: Para la obtención de la Carta de No Objeción, el Agente Residente del buque deberá presentar una solicitud ante la Autoridad, acompañada de los siguientes requisitos:

En caso de Abanderamiento Especial por Asignación (aplica únicamente para buques de nueva construcción):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia autenticada de la carta de permanencia o certificación del astillero;
4. Certificado de construcción del buque;
5. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento por Nuevo Ingreso:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;
5. Copia autenticada del contrato o copia de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
6. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
7. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
8. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
9. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
10. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
11. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento Lay-Up:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;



5. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y que el mismo no será movido o navegado;
6. Copia de la declaración de Lay-Up, por parte de la Organización Reconocida del Astillero donde se encuentre el buque, donde conste que ha sido retirado de la explotación;
7. Nota emitida por la autoridad del Puerto donde se encuentra el buque, donde conste que el mismo se mantiene en dicho Puerto debido a que fue retirado de la explotación;
8. Certificado de cancelación de registro anterior;
9. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
10. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
11. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
12. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
13. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
14. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento especial por entrega:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Certificado de cancelación de registro anterior;
5. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
6. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y no realizará faenas de pesca, ni utilizará sus artes de pesca;
7. Reportar señal al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad a través de su equipo VMS, hasta que el vencimiento de su patente especial para buques de captura o AIS para buques de actividades relacionadas con la pesca;
8. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento especial por entrega, en el que buque no sea apto para navegar y deba ser remolcado, no aplicará el reporte de señal VMS del mismo; no obstante, deberá presentar la información del buque remolcador y este remolcador tendrá la obligación de reportar sus posiciones AIS, en todo momento.

En caso de Abanderamiento de Buques Extranjeros bajo Fletamento a Casco Desnudo en Panamá (*Charter in*):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;
5. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
6. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo;
7. Original del consentimiento del propietario del buque o copia debidamente autenticado y/o legalizado;



8. Original del consentimiento del o los acreedores hipotecarios, si los hubiera, debidamente autenticado y/o legalizado;
9. Copia simple del Certificado de Propiedad y gravámenes, emitido por el registro del buque en el país extranjero;
10. Certificación de anuencia del país de registro extranjero del buque, para la inscripción en el registro especial de fletamento de Panamá;
11. Datos del propietario actual, beneficiario final, operadores y agente residente que incluya sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico;
12. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
13. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
14. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
15. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
16. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Registro de buques panameños bajo Fletamento a Casco Desnudo en el extranjero (*Charter out*):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que establezca el periodo de fletamento, nombre completo y datos del fletador y país de registro bajo fletamento;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo;
4. Constancia del registro del buque en el registro especial de fletamento en el extranjero;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo;
6. Descripción de las particularidades del buque;
7. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de cambio de servicio o actividad (aplica a buques mercantes con intención de dedicarse a realizar actividades relacionadas con la pesca):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple de la patente de navegación del buque, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá;
4. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo;
5. Descripción de las particularidades del buque;
6. Copia autenticada del contrato de compra y venta o copia simple de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
7. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO);
8. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque (si aplica);
9. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

TERCERO: En todos los casos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución, exceptuando el caso del Abanderamiento Especial por Asignación, sólo se podrá emitir una Carta de No Objeción, una vez efectuada una inspección física del buque por parte de la Autoridad.

Las inspecciones físicas a las que se refiere este artículo, serán efectuadas por inspectores de recursos acuáticos designados por la Autoridad, bajo la coordinación de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

Todos los gastos en que se incurra para llevar a cabo estas inspecciones, correrán por cuenta del propietario del buque. Los gastos correspondientes a los servidores públicos que llevarán a cabo las mismas, no podrán ser inferiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.



CUARTO: Todo buque ya inscrito en el Registro de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, que posea una licencia de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, que requiera realizar un cambio de propietario, deberá solicitar a la Autoridad, por medio de su Agente Residente, una Carta de No Objeción por cambio de propietario, para lo cual, deberá presentar los requisitos siguientes:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple de patente de navegación, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá;
4. Copia autenticada del contrato de compra venta o copia simple de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
5. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

QUINTO: Para que se proceda a la entrega de la Carta de No Objeción, el interesado deberá presentar constancia de la interconexión del equipo VMS del buque correspondiente al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad.

SEXTO: Sólo se admitirá y será considerado como válido el Poder Legal otorgado al Agente Residente, que cumpla con una de las condiciones siguientes:

1. Poder Especial, debidamente autenticado por Notario Público panameño.
2. Poder General elevado a escritura pública, debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá.
3. Poder otorgado en el extranjero, debidamente legalizado ante la autoridad consular correspondiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
4. Poder otorgado en el extranjero, en un país signatario del Convenio de la Apostilla de La Haya, de 5 de octubre del año 1961, debidamente apostillado, el cual no requerirá otra autenticación o legalización adicional.

SÉPTIMO: La Autoridad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Carta de No Objeción establecidos en la presente resolución, podrá denegar la emisión de la misma a todo buque que, una vez efectuada la inspección física del buque y/o verificado a través de los distintos medios y plataformas o herramientas tecnológicas disponibles, se determine que su Registro es lesivo de los intereses del Estado panameño o de la industria marítima internacional, luego de tomar en cuenta pero, sin limitarse a, las consideraciones siguientes:

1. Si es inconveniente su registro, por razones políticas o económicas con otro Estado o grupos de Estados.
2. Si el buque, su compañía operadora, su grupo económico, su propietario y/o beneficiario final, proviene de países sancionados por la Organización de las Naciones Unidas u otro organismo internacional.
3. Si se cuenta con indicios de una posible actividad ilícita.
4. Si el buque mantiene irregularidades en sus reportes de posicionamiento con base en las plataformas y herramientas tecnológicas existentes.
5. Si el interesado o cualquier buque de su grupo ha sido sancionado en los últimos cinco años por actividades de pesca INDNR, y no haber cumplido con las sanciones pecuniarias impuestas que se encuentren en firme o por deliberadamente incumplir con instrucciones del Estado.
6. Si el buque se encuentra en una o más listas de buques implicados en actividades de Pesca INDNR de las OROP, la Autoridad y demás herramientas o plataformas oficiales que al efecto determine la Autoridad.
7. Otra que se estime pertinente en función de los principios definidos en el artículo 8 de la Ley 204 de 2021, que se expresarán en informe técnico.

Parágrafo: El resultado de esta verificación previa, será debidamente comunicado al Agente Residente del buque, por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.

OCTAVO: La Carta de No Objeción tendrá una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.



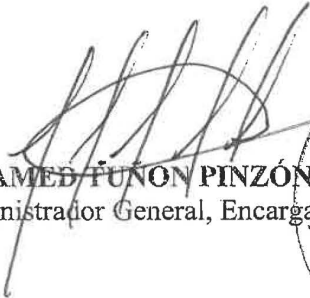
NOVENO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°052 de 04 de septiembre de 2023.

DÉCIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAMED FUNON PINZÓN
Administrador General, Encargado





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original


Secretaría General Fecha: 24/1/24



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 001-2024
(De 16 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se aprueba la compra de bien inmueble para el funcionamiento de la sede del Centro Ann Sullivan Panamá, en la sede regional de Herrera”

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, establece que la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá, CASPAN, es su Patronato.

Que el artículo 3 de la misma ley, establece que el CASPAN tiene como fin brindar educación y atención integral a la población con autismo y otras condiciones de discapacidad cognitiva, a sus familias y a la comunidad, para que logren ser independientes, productivos y felices.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, es de uso obligatorio para todas las instituciones del Estado.

Que mediante resolución No. 009-2023 de 16 de agosto de 2023, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, autoriza al Director General a realizar los trámites de compra de un bien inmueble ubicado en la provincia de Herrera.

Que el Director General del Centro Ann Sullivan Panamá, presentó ante el Patronato el plan para la compra del bien en mención.

Que se han recibido los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas de la casa, para el funcionamiento de la sede institucional del Centro Ann Sullivan Panamá, en la sede regional de Herrera, ubicada en Monagrillo, avenida El Puerto, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, por un valor promedio de


Fiel Copia del Original



CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/. 192,677.93).

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la compra de la casa para el funcionamiento de la sede institucional del Centro Ann Sullivan Panamá, en la sede regional de Herrera, correspondiente a la finca No. 13839, ubicada en Monagrillo, avenida El Puerto, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/. 192,677.93)** a la señora Leyvis Loydeth Domínguez de Nieto, quien es la actual propietaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 68 de 11 de octubre de 2012 y Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SINTHIA SANDOVAL
Presidenta del Patronato



DELIA DE YCAZA
Ministerio de Salud



JULIO VIDAL
Cámara de Comercio, Industrias y
Agricultura de Panamá



LISSETT BASMESON
Representante de las organizaciones afines a
la filosofía y principios del CASPAN



DORA JARA
Asociación Pro Obras de Beneficencia



MERCEDES BASILE
Presidenta de la Asociación de
Padres, Madres y Tutores de Usuarios del
Centro Ann Sullivan Panamá



DAVID CARRILLO
Representante del Club Activo 20-30





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 2
De 2 de enero de 2024

“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LAS JUEZAS MUNICIPALES MIXTAS DE CHAME Y CAPIRA, PARA QUE ASISTAN EN FORMA ITINERANTE A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO, MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”.

En la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, *Ad honorem*.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación temporal de las Juezas Municipales Mixtas de Chame y Capira, para que asistan en forma itinerante a los Juzgados Primero y Segundo, Municipal Civil de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial atribuye al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

Que mediante Nota N° 290-23 JHJ de 28 de diciembre de 2023, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Panamá Oeste, en la que se analizaron los resultados del Plan de Descongestión que se ha llevado adelante en algunos juzgados Municipales, Circuitales y Seccionales de esa provincia, que evidencian avances significativos.

Que los datos suministrados también evidencian el alto volumen de negocios que tienen a su cargo los Juzgados Primero y Segundo Municipal Civil de la Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste, lo que justifica que se refuerce la labor de estos juzgados con la asignación de Jueces Municipal Mixto, para que les asistan en forma itinerante.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer

Digitally signed by
F. N. CASTELLO
DN: cn=F. N. CASTELLO,
ou=JEFES DE OFICINA,
o=JEFES DE OFICINA,
c=PA
Date: 2024.01.22
06:53:44 -05:00

Código de verificación
3797c895-86a5-4656-a3e0-64b74dbfc8c2
Electrónico



ACUERDO N° 2 DE 2 DE ENERO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LAS JUEZAS MUNICIPALES MIXTAS DE CHAME Y CAPIRA, PARA QUE ASISTAN EN FORMA ITINERANTE A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO, MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA, EN LAPROVINCIA DE PANAMÁ OESTE".

Digitally signed by
FINO ABRA
CASTILLO
ID 8-238-1853
Date: 2024.01.22
08:53:04 -05'00'

Distrito Judicial, ha recomendado la asignación de la licenciada Ana Teresa González, Jueza Municipal Mixta de Chame, para que asista en forma itinerante al Juzgado Primero Municipal Civil de la Chorrera y a la licenciada Telma Hidalgo, Jueza Municipal Mixta de Capira, provincia de Veraguas, para que asista en forma itinerante al Juzgado Segundo Municipal Civil de la Chorrera, ambos en la provincia de Panamá Oeste.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR temporalmente, a partir del 16 de enero de 2024 y hasta el 15 de julio de 2024, para que asistan de forma itinerante a los Juzgados Municipales Civiles de la Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste, a las Juezas Municipales siguientes:

- **Ana Teresa González Jurado**, con cédula 8-423-406, Jueza Municipal Mixta de Chame, para que apoye al Juzgado Primero Municipal Civil de La Chorrera.
- **Telma Hidalgo Aparicio**, con cédula 8-237-2032, Jueza Municipal Mixta de Capira, para que apoye al Juzgado Segundo Municipal Civil de La Chorrera.

SEGUNDO: Las juezas asignadas, además de sus funciones como Juezas Municipales Mixtas, cumplirán, en el Despacho donde han sido asignadas a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestarán colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignadas.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborarán y firmarán resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como Juezas Itinerantes.
4. Realizarán audiencias y practicarán pruebas.
5. Coordinarán con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

Los Jueces que reciben este apoyo tienen la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a las servidoras judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignadas. Para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como Juezas itinerantes, continuarán devengando el salario de Juez Municipal, con la salvedad de que no pueden descuidar sus Despachos.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como las juezas que lo brindan deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a su Superior

Código de verificación
3797c895-86a5-4656-a3e0-64b74dbfc8c2
Electrónico



ACUERDO N° 2 DE 2 DE ENERO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LAS JUEZAS MUNICIPALES MIXTAS DE CHAME Y CAPIRA, PARA QUE ASISTAN EN FORMA ITINERANTE A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO, MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE".

Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: Los Juzgados que reciben el apoyo serán evaluados de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by [F] NOMBRE
LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2024.01.05 18:44:55 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.01.11 09:21:30 -05:00

Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio

Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.01.08 08:15:46 -05:00

Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes

Digitally signed by [F] NOMBRE
CEDALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 8-223-2363
Date: 2024.01.16 14:10:36 -05:00

Magistrado. Cecilio Cedralise Riquelme

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARÍA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2024.01.12 12:30:03 -05:00

Magistrada. María Cristina Chen Stanziola

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8-173-930
Date: 2024.01.11 15:20:54 -05:00

Magistrada. Miriam Cheng Rosas

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 8-154-69
Date: 2024.01.15 13:56:08 -05:00

Magistrada. Maribel Comejo Batista

Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCÍA ÁNGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2024.01.11 09:43:05 -05:00

Magistrada. Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada. Angela Russo de Cedeño

Digitally signed by [F] NOMBRE
TUÑÓN HERNÁNDEZ AURA
ELENA - ID 8-486-316
Date: 2024.01.22 15:22:29 -05:00

Aura Elena Tuñón H.
Secretaria General, *Ad honorem*

Código de verificación
3797c895-86a5-4656-a3e0-64b74dbfc8c2
Electrónico





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

PRESUPUESTO

ACUERDO MUNICIPAL N° 19

(05 de diciembre de 2023)

Por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Chagres para la vigencia fiscal 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES;

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es un acto del gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los proyectos a corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones,

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de ésta Cámara Edilicia, aprobar el presupuesto de rentas y gastos presentado por el Alcalde del Distrito,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal para la vigencia fiscal 2024, cuyo resumen de ingresos y egresos son ascienden a la suma de **Quinientos setenta y siete mil doscientos diecinueve balboas CON 00/100 (B/.577,219.00).**

ARTÍCULO 2: APROBAR el Presupuesto de Ingresos del periodo Fiscal 2024, por un monto de **Quinientos setenta y siete mil doscientos diecinueve balboas CON 00/100**, el cual queda así:

1.1.2.5.00	SOBRE ACTIV. COMERCIAL Y SERV.	
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	1,000.00
1.1.2.5.05	ESTABL. DE VTAS. AL POR MENOR	3,800.00
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL POR MENOR	7,500.00
1.1.2.5.09	CASETA SANITARIA	500.00
1.1.2.5.10	ESTACIÓN DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	460.00
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	2,500.00
1.1.2.5.28	AGENTE DISTRIBUIDORES Y DE REPARTO	1,200.00
1.1.2.5.30	ROTULO, ANUNCIO Y AVISOS	400.00
1.1.2.5.35	APARATO DE MEDICIÓN	350.00
1.1.2.5.39	DESGUELLO DE GANADO	11,000.00

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



1.1.2.5.40	REST. CAFÉ ESTABLEC. DE COMIDA	1,100.00
1.1.2.5.41	HELADERÍA Y REFRESQUERÍAS	950.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS REC.	750.00
1.1.2.5.49	BILLARES	150.00
1.1.2.5.51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	450.00
1.1.2.5.99	OTROS NEGOCIOS	2,000.00
1.1.2.5.00	TOTAL SOBRE ACT. COMERCIAL	34,110.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
1.1.2.6.30	ASERRÍOS Y ASERRADEROS	10.00
1.1.2.6.51	CANTARES	10.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LAD.	10.00
1.1.2.6.65	DESCARGADORA DE GRANOS	10.00
1.1.2.6.66	PTA. DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ	10.00
		380.00
	TOTAL ACTIV. INDUSTRIAL	430.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.1.2.8.04	EDIFICACION Y REDIFICACION	20,000.00
1.1.2.8.11	CIRC. DE VEHICULOS PARTICL.	1,000.00
1.1.2.8.12	CIRC. DE VEHICULOS COMERC.	2,000.00
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	10.00
	TOTAL DE IMP. INDIRECTOS	23,010.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	10.00
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS	500.00
	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	510.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VTAS DE BIENES	
1.2.1.3.08	PLACAS	300.00
1.2.1.3.99	VENTAS DE BIENES N.E.O.C.	200.00
	TOTAL DE VENTAS DE BIENES	500.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	
1.2.3.1.03	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	362,156.00
1.2.3.2.00	INSTITU. DESCENTRALIZADA	
1.2.3.2.01	ZONA LIBRE DE COLON	56,000.00
1.2.4.1.02	ASEO Y RECOLEC. DE BASURA	6000.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE PIEDRA	100.00
1.2.4.1.16	FERRETE	1,000.00
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRAC. DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	600.00
	TOTAL SOBRE DERECHOS	1,710.00

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

u h



1.2.4.2.00	TASA	
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	350.00
1.2.4.2.18	VTAS. DE LICOR NOCT. AL POR MENOR	100.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SER.	1,000.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTO	<u>1,000.00</u>
	TOTAL SOBRE TASA	2,450.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	
1.2.6.0.01	MULTA, RECARGO, INTERESES	2,000.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	10,000.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	<u>800.00</u>
	TOTAL INGRESOS VARIOS	12,800.00
1.4.0.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	
1.4.0.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	137,543.00
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	
2.1.1.1.01	TERRENO	16,000.00
	TOTAL....	<u>653,219.00</u>

ARTÍCULO 3: APROBAR el Presupuesto de Egresos del periodo Fiscal 2024, por un monto de **Quinientos setenta y siete mil doscientos diecinueve balboas CON 00/100**, el cual queda así:

517.0.1.01.01.001	CONSEJO	
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	30,000.00
020	DIETAS	8,400.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	4,200.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,675.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	450.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	631.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	91.00
076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	34.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	100.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	210.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	94.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	0.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES	92,000.00
930	IMPREVISTOS	<u>250.00</u>
		143,535.00
517.0.1.02.01.001	ALCALDIA	
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	116,400.00

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

24 n



002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDO)	3,200.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	36,600.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJO	6,600.00
050	XIII MES	9,150.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	20,442.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,343.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	3,281.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	441.00
076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	200.00
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	8,000.00
111	AGUA	144.00
112	ASEO	10,000.00
114	ENERGIA ELECTRICA	3,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,000.00
120	IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	1,200.00
142	EN EL EXTERIOR	100.00
151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	500.00
152	DE O PARA EL EXTERIO	50.00
164	GASTOS DE SEGUROS	1,780.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	2,000.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	500.00
182	DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	4,000.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
192	SERVICIOS BASICOS	22,500.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	10,000.00
211	ACADO TEXTIL	400.00
221	DIESEL	12,211.00
223	GASOLINA	9,270.00
224	LUBRICANTES	500.00
232	PAPELERIA	1,500.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
262	HERRAMIENTS E. INSTRUMENTOS	486.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	2,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,232.00
280	REPUESTOS	2,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICIANA	1,500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	850.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
392	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	76,000.00
611	DONATIVO A PERSONAS	500.00
		379,580.00
517.0.1.03.01.001	TESORERIA	
001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	33,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJO	5,400.00
050	XIII MES	1,650.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,043.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	500.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	700.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	100.00

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	150.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,500.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	1,300.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500.00
439	OTRAS EXISTENCIAS	1,000.00
		49,843.00
517.0.1.03.02.001	AUDITORIA	
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	150.00
		150.00
517.0.3.00.01.001	CORREGIDURIAS	
001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	58,800.00
002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDO)	4,900.00
050	XIII MES	5,135.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,804.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	882.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,338.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	192.00
076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	260.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00
		80,111.00
	GRAN TOTAL.....	577,219.00

ARTÍCULO 4: APROBAR el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal para la vigencia fiscal 2024, cuyo desglose indica el origen de los recursos que se esperan recaudar y el renglón de funcionamiento y programas de cada una de las dependencias del Municipio de Chagres. Detalla:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo Municipal fija y autoriza las asignaciones de ingresos y egresos que conforman el presupuesto para la vigencia fiscal 2024 del Municipio de Chagres y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las dependencias administrativas bajo la administración y autoridad del Alcalde del Distrito de Chagres.

ARTÍCULO 6: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos que podrá ejecutar la administración municipal en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



ARTÍCULO 7: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los egresos autorizados. Toda modificación en el presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 8: El presupuesto de ingresos probables, en concepto de ingresos corrientes e ingresos de capital y de gestión institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el régimen municipal vigente.

ARTÍCULO 9: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Entendiéndose por excedentes aquellas cifras de los ingresos que superen las estimaciones globales presupuestadas. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias, puedan ser utilizadas, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal a través del mecanismo de créditos adicionales. El Alcalde del Distrito, presentará al Concejo Municipal, el acuerdo correspondiente, previo análisis del departamento de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 10: Si en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados, elaborarán conjuntamente con el Alcalde el plan de reducción de gastos. Los mismos quedarán autorizados por el Alcalde, bajo la figura de contención del gasto.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11: El presupuesto de gastos se ejecutará trimestralmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones trimestrales. El Alcalde, por medio del departamento administrativo, en conjunto con el Tesorero Municipal y el departamento de Presupuesto Municipal, harán el plan de asignación trimestral, el cual, puede ser revisado y modificado de acuerdo a urgencias, bajo la cual debe existir la viabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 12: Ninguna persona entrará a ejercer cargos municipales de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 13: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos de las dependencias municipales, deben ser autorizadas por el Alcalde, en el caso de las dependencias bajo su cargo, en el caso del Concejo Municipal, por la comisión de mesa.

ARTÍCULO 14: Gastos de Representación. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titular los cargos de Alcalde,

**Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original**



Tesorero Municipal y Presidente del Concejo Municipal y serán pagados mensualmente de la siguiente manera:

- Gastos de representación del Alcalde B/.550.00
- Gastos de representación del Presidente del Concejo B/. 350.00
- Gastos de representación del Tesorero Municipal B/. 450.00

Las dietas serán pagadas igual al año fiscal 2023.

- Para el año fiscal 2024 se aprueba un aumento de 100.00 (cien balboas 00/100) a los siguiente funcionarios.

CONCEJO	YULIANI L. REYES	600.00	100.00	700.00
ALCALDIA	LINA RAMOS	600.00	100.00	700.00
ALCALDIA	VIRGINIA RIOS	700.00	100.00	800.00

CAPITULO IV
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 15. Limitaciones de traslado de partidas. Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos, deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la Caja de Seguro Social, a excepción de que sea el mes de diciembre y haya quedado un remanente que no esté comprometido.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. Sólo se podrán trasladar los saldos de las asignaciones mensuales que estén en vigencia o hayan transcurrido, no así las asignaciones de meses futuros.
5. Los traslados de partidas se realizarán a partir del 15 de febrero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Chagres, a los 05 días del mes de diciembre de 2023.

El cierre del año fiscal 2024 será el 31 de diciembre de 2024.



H.R. LEOPOLDO BORBUA
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Chagres





YULIANI L. REYES
Secretaria del consejo.

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



(Sancionado)

H.R. MARIA ESTER STILSON
CORREG. DE CHAGRES

H.R. TOMAS MEJIA
CORREG. DE PIÑA

H.R. LEOPOLDO BORBUA
CORREG. DE ACHIOTE

H.R. OSVALDO MARTINEZ
CORREG. EL GUABO

H.R. SEBERO CASTAÑEDAS
CORREG. LA ENCANTADA

H.R. KATY COSTARELOS
CORREG. PALMAS BELLAS

H.R. EUGENIO DELGADO
CORREG. DE SALUD

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:

H.A. CARLOS DARINEL DOMINGUEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES



Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original





República de Panamá
Provincia de Veraguas
Municipalidad de Mariato
Teléfono 935-1750
municipiomariato@hotmail.com



ACUERDO MUNICIPAL N° 29

DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE MARIATO PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2024 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2024

EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE MARIATO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que el presupuesto es un acto del gobierno central contiene el plan operativo anual, presentando los planes de mediano y largo plazo, basado en programación de las actividades coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal del distrito, para dirigir sus propias actividades e inversiones.
- SEGUNDO:** Que los artículos 232 y 233 de la constitución nacional y la ley 106 del 8 de octubre de 1973, instituye al municipio como entidad de gobierno local, dotado de autonomía administrativa, funcional y facultada para elaborar, discutir, aprobar, reglamentar y ejecutar su propio presupuesto.
- TERCERO:** Que es facultad del pleno concejo municipal conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 242 de la constitución política aprobar o rechazar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos municipal que formule la alcaldía.
- CUARTO:** Que luego de haber analizado, discutido y encontrado conforme el proyecto de presupuesto municipal del distrito de Mariato, para el periodo fiscal 2024.

ACUERDA

PRIMERO: Apruébese el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Mariato para el periodo fiscal 2023, por un monto de **Un millón catorce mil ochocientos veintiséis balboas con 00/100 (B/. 1,014,826.00).**

INGRESOS

1. INGRESOS CORRIENTES		B/. 1,014,826.00
•	TRIBUTARIOS	B/. 160,352.00
•	NO TRIBUTARIOS	B/. 830,847.00
•	DISPONIBLE EN BANCO	B/.18,627.00
2. INGRESO CAPITAL		B/. 5,000.00
•	RECURSOS DE PATRIMONIO	B/. 5,000.00



TOTAL, DE INGRESOS	B/.1,014,826.00
EGRESOS	

1.GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

• SERVICIOS PERSONALES	B/. 470,854.00	
• SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 36,247.00	
• MATERIALES Y SUMINISTROS	B/. 43,576.00	
• MAQUINAS Y EQUIPOS	B/.7,700.00	
• ASIGNACIONES GLOBALES	B/. 24,260.00	
• OBRAS Y CONSTRUCCIONES	B/. 380,247.00	
• TRANSFERENCIAS CORRIENTES		B/.51,942.00

TOTAL, DE EGRESO	B/.1,014,826.00
------------------	-----------------

SEGUNDO: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar a favor del municipio de Mariato en conceptos de impuestos, tasas y contribuciones producto de los bienes municipales, ingresos de cualquiera naturaleza que no hayan sido cubiertos que debieron ser cubiertos durante las vigencias anteriores conforme a las leyes, acuerdos y respectivos reglamentos.

TERCERO: La administración, ejecución y funcionamiento de este presupuesto se registrá por las normas contenidas en este acuerdo. Cualquier laguna, vacíos o situación que no esté completada en el mismo serán suplidos o llenados mediante acuerdos dictados por el Honorable Concejo Municipal, en base a la autonomía administrativa y funcional que concede a la Constitución Nacional.

CUARTO: para efecto fiscales este acuerdo entrara en vigencia a partir del uno (01) de ENERO al treinta y uno (31) de DICIEMBRE del dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal del distrito de Mariato, en la provincia de Veraguas en la República de Panamá a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Comuníquese y publíquese

 H.R JOSE UREÑA Presidente del consejo Municipal de Mariato		 ARISLEIDA SANJUR secretaria del consejo Municipal de Mariato
---	---	---

EL suscrito alcalde del distrito de Mariato, en uso de sus facultades constitucionales y legales, sanciona el presente acuerdo hoy seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

 H.A SALOMON MORENO P MUNICIPIO DE MARIATO		 SONIA VELASQUEZ SECRETARIA DEL DESPACHO
---	--	---



República de Panamá
Provincia de Veraguas
Municipalidad de Mariato
Teléfono 935-1750
municipiomariato@hotmail.com



ANEXO Nº 1
MUNICIPIO DE MARIATO
ADMINISTRACION MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
VIGENCIA 2024

CODIGO	ACTIVIDADES	2024
	TOTAL INGRESOS	B/. 1,014,826.00
1.	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,009,826.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIO	B/. 160,352.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTO	B/. 160,352.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	B/. 61,485.00
1.1.2.5	SOBRE ACT. COM. Y DE SERVICIOS	B/. 61,485.00
4	EST. DE VTA DE MADERA ASERRADA - MAT. CONST.	B/. 1,320.00
5	EST. DE VENTAS AL POR MENOR	B/. 5,076.00
6	EST. DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR	B/. 19,260.00
9	CASSETAS SANITARIAS	B/. 720.00
10	ESTACIONES DE COMBUSTIBLES	B/. 572.00
12	TALLERES COMERCIALES Y DE RESP. DE AUTOS	B/. 180.00
16	FARMACIAS	B/. 120.00
17	KIOSCO EN GENERAL	B/. 100.00
24	FERRETERIAS	B/. 360.00
28	AGENTES DIST. COMTAS Y REP. DE LAB.	B/. 480.00
30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	B/. 735.00
35	APARATOS DE MEDICION	B/. 72.00
39	DEGUELLO DE GANADO	B/. 20,000.00
40	REST. CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXP. COMIDA	B/. 3,060.00
43	HOTELES Y MOTELES	B/. 4,320.00
46	SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS	B/. 50.00
47	CAJAS DE MUSICA	B/. 960.00
49	BILLARES	B/. 380.00
50	ESPECTACULO PUBLICO CON CARÁCTER LUCRATIVO	B/. 1,090.00
51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	B/. 1,000.00
52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	B/. 10.00
72	EST. DE PRODUCTOS AGRICOLAS	B/. 1,000.00
74	JUEGOS PERMITIDOS	B/. 520.00
99	OTRO NO ESPECIFICADOS EN OTRA CLASIFICACION	B/. 100.00
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	B/. 1,090.00
7	FABRICA DE HIELO	B/. 240.00
11	PANADERIA, DULCERIA Y RESPOSTERIA	B/. 60.00
54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	B/. 10.00
65	DESCASCARADORA DE GRANOS	B/. 180.00
72	CONSTRUCTORAS	B/. 600.00
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	B/. 97,777.00
4	EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	B/. 95,027.00
11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	B/. 1,500.00
12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	B/. 850.00
14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	B/. 200.00
15	CIRCULACION DE BICICLETAS	B/. 200.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/. 830,847.00
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	B/. 6,876.00
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 1,044.00
8	PLACAS	B/. 522.00
99	VENTA DE BIENES N.E.O.C	B/. 522.00
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B/. 5,832.00
2	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	B/. 5,832.00
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 727,868.00
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 500,000.00
3	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	B/. -
55	GOBIERNO CENTRAL	B/. 500,000.00
1.2.3.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	B/. 277,868.00



1.2.3.2.47	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION	B/.	227,868.00
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	B/.	38,845.00
1.2.4.1	DERECHOS	B/.	27,525.00
9	EXTRACCION DE ARENA	B/.	5,500.00
14	USO DE ACERA PROPOSITOS VARIOS	B/.	200.00
15	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	B/.	100.00
16	FERRETES	B/.	1,000.00
26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	B/.	500.00
29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	B/.	200.00
30	GUIAS DE TRANSPORTE	B/.	20,025.00
1.2.4.2	TASAS	B/.	11,320.00
14	TRASPASO DE VEHICULOS	B/.	300.00
15	INSPECCION Y AVALUO	B/.	500.00
18	PERMISO PARA VENTA DE LICOR NOCT, X MENOR	B/.	2,000.00
19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENATA	B/.	2,000.00
20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	B/.	3,000.00
21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	B/.	3,000.00
31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	B/.	500.00
34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	B/.	20.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	B/.	57,258.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	B/.	57,258.00
1	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	B/.	5,000.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	B/.	5,000.00
11	REINTEGROS	B/.	100.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	B/.	47,158.00
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	B/.	18,627.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	B/.	18,627.00
1.4.2.0	SALDO LIBRE EN BANCO	B/.	18,627.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	B/.	18,627.00
2	INGRESO DE CAPITAL	B/.	5,000.00
2.1	RECURSOS DEL PATRIMONIO	B/.	5,000.00
2.1.1	VENTAS DE ACTIVOS	B/.	5,000.00
2.1.1.1	VENTAS DE VIENES INMUEBLES	B/.	5,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	B/.	5,000.00
2.3	OTROS INGRESOS CAPITAL	B/.	-
2.3.2	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	B/.	-
2.3.2.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	B/.	-
2.3.2.2.47	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION	B/.	-





República de Panamá
Provincia de Veraguas
Municipalidad de Mariato
Teléfono 935-1750
municipiomariato@hotmail.com



ANEXO N° 2
MUNICIPIO DE MARIATO
ADMINISTRACION MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS
VIGENCIA 2024

CODIGO	ACTIVIDADES	2024
	TOTAL GASTOS	B/. 1,014,826.00
	FUNCIONAMIENTO	B/. 639,826.00
	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	B/. 495,562.00
	LEGISLACION MUNICIPAL	B/. 72,276.00
	CONCEJO MUNICIPAL	B/. 72,276.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/. 72,276.00
	CONSEJO MUNICIPAL	B/. 8,400.00
0	SERVICIOS PERSONALES	B/. 26,726.00
1	PERSONAL FIJO	B/. 8,400.00
20	DIETAS	B/. 7,200.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	B/. 9,000.00
50	XIII MES	B/. 550.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/. 1,097.00
72	CUOA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/. 126.00
73	CUOATA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/. 177.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 26.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/. 100.00
93	CREDITOS RECONOCIDOS POR DIETAS	B/. 50.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 1,650.00
105	EQUIPO DE TRANSPORTE	B/. 1,000.00
120	INPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	B/. 50.00
141	VIATICOS DENTO DEL PAIS	B/. 500.00
151	TRANSPORTA DENTRO DEL PAIS	B/. 100.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/. 5,000.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	B/. 2,900.00
232	PAPELERIA	B/. 100.00
265	MATERIALES Y SUMISTROS DE COMPUTACION	B/. 800.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/. 1,200.00
6	TRANFERENCIAS CORRIENTES	B/. 38,900.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	B/. 38,900.00
	ADMINISTRACION MUNICIPAL	B/. 339,339.00
	ALCALDIA	B/. 214,339.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/. 214,339.00
0	SEVICIOS PERSONALES	B/. 134,359.00
1	PERSONAL FIJO	B/. 94,900.00
2	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	B/. 500.00
3	PERSONAL CONTINGENTE	B/. 1,125.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	B/. 9,000.00
50	XIII MES	B/. 5,050.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/. 12,232.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,424.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/. 1,993.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 285.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/. 1,000.00
91	SUELDOS	B/. 6,850.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 13,150.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	B/. 150.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/. 1,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/. 100.00
164	GASTOS DE SEGUROS	B/. 4,000.00
165	SERVICIOS COMERCIALES	B/. 2,400.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	B/. 2,500.00
182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	B/. 2,000.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPRACIONES	B/. 1,000.00



2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/. 22,731.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	B/. 4,000.00
211	ACABODO TEXTIL	B/. 100.00
221	DIESEL	B/. 6,427.00
223	GASOLINA	B/. 3,000.00
224	LUBRICANTES	B/. 300.00
232	PAPELERIA	B/. 500.00
243	PINTURAS,COLORANTES Y TINTES	B/. 1,000.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	B/. 552.00
261	ARTICULOS O PRODUCTOS	B/. 1,000.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	B/. 800.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	B/. 552.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/. 1,000.00
280	REPUESTOS	B/. 3,500.00
3	MAQUINAS Y EQUIPOS	B/. 1,600.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/. 100.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/. 1,500.00
5	OBRAS Y CONTRUCCIONES	B/. 8,997.00
581	PROYECTOS COMUNITARIOS	B/. 8,997.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 9,242.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	B/. 7,500.00
613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	B/. 1,000.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIO	B/. 200.00
633	SUBSIDIO DEPORTIVO	B/. 192.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	B/. 100.00
641	GOBIERNO CENTRAL	B/. 250.00
9	ASIGANACIONES GLOBALES	B/. 24,260.00
912	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES	B/. 5,260.00
930	IMPREVISTOS	B/. 19,000.00
	DECENTRALIZACION IBI	B/. 125,000.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/. 125,000.00
0	SERVICIOS PERSONALES	B/. 122,058.00
1	PERSONAL FIJO	B/. 100,200.00
50	XIII MES	B/. 4,400.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/. 12,748.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,504.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/. 2,105.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 301.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/. 800.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 1,832.00
115	TELECOMUNICACIONES	B/. 1,232.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/. 300.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/. 300.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/. 1,110.00
232	PAPELERIA	B/. 300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/. 810.00
	ADMINISTRACION FINANCIERA	B/. 83,947.00
	TESORERIA	B/. 82,747.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/. 82,747.00
0	SERVICIOS PERSONALES	B/. 57,622.00
1	PERSONAL FIJO	B/. 26,400.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	B/. 3,600.00
50	XIII MES	B/. 1,650.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/. 3,437.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/. 396.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/. 555.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 80.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/. 500.00
89	OTROS SERVICIOS PERSONALES	B/. 12,604.00
91	SUELDOS	B/. 1,900.00
99	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	B/. 6,500.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 17,825.00
114	ENERGIA ELECTRICA	B/. 9,660.00
115	TELECOMUNICACIONES	B/. 2,100.00
120	IMPRESIÓN,ENCUADERNACION Y OTROS	B/. 1,200.00

141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.	2,000.00
151	TRANSPORTES DENTRO DEL PAIS	B/.	680.00
182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	B/.	200.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPRACIONES	B/.	480.00
192	SERVICIOS BASICOS	B/.	1,505.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/.	2,700.00
232	PAPELERIA	B/.	500.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	B/.	500.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/.	1,000.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	700.00
3	MAQUINAS Y EQUIPOS	B/.	4,600.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/.	100.00
350	MOBILIARIO	B/.	1,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	B/.	3,500.00
	CONTROL FISCAL	B/.	1,200.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/.	1,200.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/.	450.00
120	IMPRESIÓN,ENCUADERNACION Y OTROS	B/.	50.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.	200.00
183	MANTENIMIENTOS Y REPARACION DE MOBILIARIO	B/.	100.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPRACIONES	B/.	100.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/.	300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	200.00
280	REPUESTOS	B/.	100.00
3	MAQUINAS Y EQUIPOS	B/.	400.00
350	MOBILIARIO	B/.	350.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/.	50.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/.	50.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIO	B/.	50.00
	SERVICIOS MUNICIPALES	B/.	48,022.00
	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	B/.	48,022.00
	ASEO Y ORNATO	B/.	48,022.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/.	48,022.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/.	36,987.00
1	PERSONAL FIJO	B/.	29,400.00
50	XIII MES	B/.	2,200.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.	3,939.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.	441.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/.	618.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/.	89.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/.	300.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/.	1,100.00
164	GASTOS DE SEGUROS	B/.	600.00
182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	B/.	500.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/.	9,435.00
212	CALZADO	B/.	500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	B/.	235.00
221	DIESEL	B/.	3,500.00
223	GASOLINA	B/.	1,500.00
224	LUBRICANTES	B/.	1,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	B/.	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	1,000.00
280	REPUESTOS	B/.	1,200.00
3	MAQUINAS Y EQUIPOS	B/.	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/.	500.00
	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	B/.	96,242.00
	JUSTICIA COMUNITARIA	B/.	96,242.00
	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.	96,242.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/.	96,242.00
0	SERVICIOS PERSONALES	B/.	93,102.00
1	PERSONAL FIJO	B/.	74,400.00
50	XIII MES	B/.	5,500.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.	9,494.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.	1,080.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	B/.	1,512.00

74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/.	216.00
81	GRATIFICACIONES O AGUINALDO	B/.	900.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	B/.	240.00
111	AGUA	B/.	240.00
2	MATERIALES Y SUMISTROS	B/.	2,300.00
235	PAPELERIA	B/.	600.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	B/.	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	700.00
3	MAQUINAS Y EQUIPOS	B/.	600.00
380	EQUPO DE COMPUTACION	B/.	600.00
	INVERSION	B/.	375,000.00
	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	B/.	375,000.00
	ADMINISTRACION MUNICIPAL	B/.	375,000.00
	PROYECTOS VARIOS	B/.	375,000.00
	INGRESOS CORRIENTES	B/.	375,000.00
5	OBRAS Y CONTRUCCIONES	B/.	371,250.00
581	PROYECTOS COMUNITARIOS	B/.	371,250.00
6	TRANFERENCIAS CORRIENTES	B/.	3,750.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	B/.	3,750.00

